



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2019-00069-001
DEMANDANTE: MARLENE CHINCHIA VENCE
DEMANDADA: COLPENSIONES

Valledupar, veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia emitida el 5 de mayo de 2023.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$139.200.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se tiene que, mediante sentencia del 10 de abril de 2019, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar resolvió reconocer, liquidar y pagar pensión de sobreviviente a la demandante en una cuantía inicial de 1 SMLMV, a partir del 9 de diciembre de 2011, fecha de fallecimiento del causante, con sus mesadas ordinarias y una adicional. Por su parte,

condenó a la demandada a cancelar la suma de \$33.083.088, por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado a la fecha de pago.

En contra de la anterior decisión el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue resuelto por esta Colegiatura a través de sentencia del 5 de mayo de los cursantes, en la que se dispuso revocar la decisión de primer nivel.

De conformidad con lo anterior, se advierte que, en este caso el interés de la demandante está determinado por el valor de las pretensiones que fueron revocadas en la sentencia de segunda instancia.

Ahora bien, tratándose de derechos pensionales, la Corte Suprema de Justicia ha precisado en reiteradas providencias que son asuntos de naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo, de modo que debe observarse la incidencia futura respectiva a efectos de establecer la *summa gravaminis*.¹

Así las cosas, debe precisarse que en el caso *sub examine* al calcular la incidencia futura con la vida probable de la demandante, se tendría la suma de \$316.680.000, cifra que supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

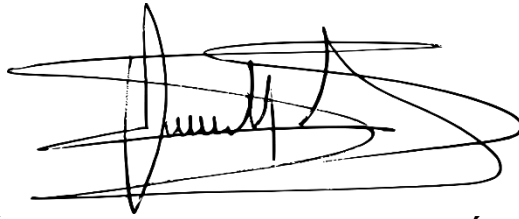
RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ AL1419-2022.



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado